



*Concejo Provincial de Puno*

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 125 -CMPP.**

Puno, 28 de Diciembre de 2005

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO**

**POR CUANTO.**

El Concejo Municipal en pleno, en sesión ordinaria, de fecha veintiocho de diciembre del año 2005, en uso de sus facultades legalmente conferidas, acordó aprobar por unanimidad la ordenanza, que establece las normas generales y específicas para la **GESTION Y DISPOSICION DE ESCOMBROS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE PUNO.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 195 de la constitución Política del Perú, señala, que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; agrega, que son competentes para: aprobar su organización interna y su presupuesto, administrar sus bienes y rentas, organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.

Que la Ley 27972, Ley Orgánica de Gobiernos Locales, en su Art. 73° literal c) asigna como competencia de los Gobiernos Locales “Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y Servicios Municipales...”, precisando en el Art. 80° las competencias específicas en materia de saneamiento, salubridad y salud, siendo una de ellas la limpieza pública y el tratamiento de residuos sólidos.

Que la Ley 27314, Ley General de Residuos Sólidos, no define cual será el tratamiento de los residuos generados en la ejecución de obras, sin embargo estos residuos denominados escombros deben ser materia de tratamiento y gestión especial por cuanto afectan al medio ambiente así como al ornato y limpieza de la ciudad.

Que, en el Reglamento Nacional de Construcción se definen mecanismos claros para el tratamiento de los escombros, sin embargo, estos deben ser materia de una reglamentación y normatividad específica en tanto afectan a las condiciones de vida, transitabilidad y ambientales de la ciudad.

Que, es necesario establecer las normas y procedimientos pertinentes para ordenar y garantizar que los escombros generados en obras de construcción civil no se constituyan en elementos de desorden, atentatorios al medio ambiente, ni al ornato y transitabilidad en la ciudad.

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley 27680; y, concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Con el Visto de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Urbano; Gerencia de Servicios y la Oficina de Asesoría Jurídica, el Concejo Provincial por Unanimidad, ha emitido la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA GESTION Y DISPOSICION DE ESCOMBROS RESULTANTES DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN LA CIUDAD DE PUNO.**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión y tratamiento de los escombros resultantes de toda actividad vinculada a la ejecución de obras civiles, en la ciudad de Puno, promoviendo actitudes orientadas a la reducción y reutilización de tales escombros, en el marco de las competencias de Municipalidad Provincial de Puno y bajo un enfoque de protección y conservación del ambiente, el ornato y limpieza de la ciudad, así como la transitabilidad en la misma.

Se entiende como gestión y tratamiento de escombros, al proceso de acopio, recojo y disposición final de los escombros en el ámbito de la ciudad de Puno

**ARTÍCULO 2°.** Todos los ciudadanos y vecinos de la ciudad de Puno, están obligados a cumplir las disposiciones y prescripciones contenidas en la presente Ordenanza así como las normas complementarias a la misma que sean dictadas por los diversos órganos de la Municipalidad Provincial de Puno.

**ARTÍCULO 3°.** La Municipalidad Provincial de Puno podrá realizar subsidiariamente trabajos de recojo y disposición final de escombros que, según la Ordenanza, deben efectuar los ciudadanos, imputándoles previa coordinación al respecto, el costo de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 4°.** Cuando la presente Ordenanza alude a Servicios Municipales subsidiarios debe entenderse que se refiere, no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a cualquier otra forma posible en el marco de las normas vigentes y complementariamente de la Ley Orgánica de Gobiernos Locales y las competencias de la Municipalidad Provincial de Puno.

**ARTÍCULO 5°.** Es potestad de la Municipalidad Provincial de Puno, la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de recojo y disposición de escombros a los que se refieren los artículos anteriores, ya sean en construcciones de obras nuevas, remodelaciones, refacciones, ampliaciones, etc., es decir en toda actividad que implique la generación de escombros, ya sean estas de propiedad pública o privada, en cuyo caso se imputará el costo de los mismos a sus propietarios.

**ARTÍCULO 6°.** Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Escombros a todo tipo de material (restos de agregados, de ladrillos, arena, clavos, maderas, etc.) que se generen como producto de la ejecución de obras de construcción civil (infraestructura habitacional, comercial, institucional, así como otro tipo de infraestructura urbana, sean estas nuevas, remodelaciones, ampliaciones, acondicionamientos, refacciones, demoliciones, etc.

## **TÍTULO II**

### **DEL ACOPIO, RECOJO Y DISPOSICION DE LOS ESCOMBROS**

#### **ARTICULO 7°.**

El acopio y recojo de escombros, para su disposición final, se efectuará en contenedores específicos para obras, entendiéndose como tales, los recipientes normalizados, diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte destinados al recojo de escombros comprendidos dentro de la actividad de construcción civil.

Los contenedores deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad, debiendo llevar pintadas en sus esquinas unas franjas reflectantes.

#### **ARTICULO 8°.**

1. Los promotores de obras solicitarán oportunamente la autorización municipal para instalar contenedores de escombros de obras en la vía pública, la misma que será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión de la Sub Gerencia de Saneamiento y Medio Ambiente.
2. La solicitud correspondiente irá acompañada de:
  - Copia de la Licencia de Obras correspondiente.
  - Croquis con indicación de la superficie a ocupar, número contenedores y localización de los mismos.

#### **ARTICULO 9°.**

1. El promotor de las obras será responsable de la permanente limpieza de la vía pública afectada por la actividad de recojo y disposición de escombros en el contenedor de obras.
2. Los servicios de limpieza pública de la Municipalidad procederán a la limpieza a que se refiere el apartado anterior, de no hacerlo el responsable, con cargo al pago obligado del costo que ello implique por parte del responsable de la obra.

#### **ARTICULO 10°.**

Los contenedores para obras dispondrán en su cara exterior, en lugar visible:

- El nombre o razón social, teléfono del propietario o empresa responsable de su instalación.
- Nombre o razón social del promotor de las obras.
- Pegatina acreditativa del correspondiente pago del tributo aplicable.

#### **ARTICULO 11°.**

Queda prohibido depositar en los contenedores para obras, residuos domésticos o que contengan materias inflamables, explosivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción, así como toda clase de restos que causen molestias a los usuarios de la vía pública, siendo responsable del uso indebido el titular de la licencia.

#### **ARTICULO 12°.**

Queda prohibido el acopio o depósito de contenedores de escombros, llenos o vacíos en los espacios públicos, así como en solares o terrenos privados cuando exista una visibilidad directa desde la vía pública o atente contra la higiene urbana y la salud ambiental.

### **ARTÍCULO 13°**

1. Los contenedores de escombros se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en casos excepcionales, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura, de no ser así deberá ser solicitada la aprobación de la localización que se proponga.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
  - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
  - b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los establecimientos por el Reglamento Nacional de Tránsito y otras normas conexas.
  - c) No podrán situarse en los pasos de peatones, delante de éstos, ni en vados ni reservas de establecimientos y estacionamiento, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra.
  - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, ni en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.
  - e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por la vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de un metro como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas, cuando el espacio que queda libre sea inferior a tres metros en vías de un solo sentido de circulación, o de seis metros en vía de doble sentido.
3. Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 metro de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran libremente hasta el sistema de evacuación correspondiente, debiendo protegerse cada contenedor, como mínimo, por tres conos de tráfico, colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.
5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

### **ARTÍCULO 14°**

Queda prohibida la colocación y estancia de contenedores en la vía pública desde las 21 horas de los viernes y vísperas de festivos hasta las 7 horas de los lunes o siguiente día hábil, respectivamente, salvo los que tengan autorización expresa por parte de la Municipalidad, en toda la zona comprendida como "Centro Histórico" y en avenidas principales de doble vía.

### **ARTÍCULO 15°**

1. El uso de contenedores de escombros es obligatorio en todas las obras.
2. Una vez lleno, un contenedor no podrá permanecer más de 48 horas en la vía pública, debiendo ser retirados y llevados al vertedero de material inerte.
3. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito, podrá ser devuelto previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido.

### **ARTÍCULO 16°**

La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias a las personas y bienes ya sean públicos o privados, siendo responsable el titular de la obra, debiendo reparar los daños causados, si los hubiera, y dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

#### **ARTÍCULO 17°.**

1. La carga de los residuos y materiales no excederá del nivel del límite superior de la caja del contenedor, sin que se autorice la colocación de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de la carga, siendo responsables las personas naturales o jurídicas que usen el contenedor y subsidiariamente la empresa ejecutora de la obra.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de forma que su contenido no se esparza por la vía pública, debiendo limpiar inmediatamente la parte afectada si esto ocurriera.
3. En todo momento permanecerá el contenedor tapado, salvo cuando se precise el vertido de los residuos.
4. Serán responsables de lo establecido en el presente artículo las personas naturales o jurídicas que alquilen los contenedores y subsidiariamente la empresa de los mismos, debiendo ésta facilitar si fuere preciso los datos del arrendatario.

#### **ARTÍCULO 18°**

1. Se prohíbe la limpieza de equipos mezcladores de hormigón y el vertido de residuos procedentes de las mismas, en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral de la bahía interior, etc.
2. En el transporte de hormigón u otros residuos procedentes de obras por la vía pública, los vehículos deberán llevar recogido el sistema de descarga, para impedir el vertido por el mismo.
3. Del incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido u otros residuos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **ARTÍCULO 19°**

1. Queda prohibido almacenar o depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, etc., cualquier tipo de material residual de obras o actividades similares o complementarias. Dichos residuos sólo podrán ser vertidos en los vertederos autorizados.
2. Del incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada de los residuos vertidos, a la limpieza de toda la zona afectada y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### **ARTÍCULO 20°**

Los materiales de obras fuera de las zonas acotadas y autorizadas, adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponda.

#### **ARTÍCULO 21°.**

Es obligación del contratista y subsidiariamente del promotor, la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de inmuebles, realización de obras y movimientos de tierras.

### **ARTÍCULO 22º.**

Toda concesión de licencia para obras de construcción, reforma, vaciado o derribo irá condicionada al pago de fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza y actuaciones administrativas, si las hubiera, establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

## **TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONADOR**

**ARTÍCULO 23º.** Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

A. Infracciones leves: Se consideran infracciones leves las siguientes:

1. Dejar escombros esparcidos en la vía pública, como consecuencia de su transporte para la disposición final correspondiente.
2. Depositar escombros fuera de los contenedores, en casos de pequeñas obras de remodelación o refacción en inmuebles urbanos.
3. Impedir operaciones de carga, descarga y traslado de los servicios municipales de limpieza pública, cuando éstos se hagan cargo de las mismas.
4. Depositar escombros en espacios que no son de propiedad del generador de los escombros.
5. Mantener los contenedores de escombros destapados indefinidamente.

B. Infracciones graves : se consideran infracciones graves las siguientes:

1. Ensuciar la vía pública con escombros, como consecuencia de actividades en la ejecución de obras.
2. Incumplimiento de la obligación de contar con los depósitos de escombros establecidos por la presente ordenanza.
3. Depositar sobre la vía pública, solares, descampados, cauces de ríos, arroyos, franjas de litoral, vías pecuarias, etc., cualquier tipo de material residual de obras y actividades complementarias o similares.
4. Realizar el vertido resultante de obras de construcción en la vía pública, red de alcantarillado, solares, vías pecuarias, arroyos, franjas de litoral, etc.
5. Colocar contenedores de escombros en la vía pública contraviniendo las disposiciones de la presente ordenanza.
6. No contar con los letreros de identificación en los contenedores de escombros.
7. La reiteración de falta leve.

C. Infracciones muy graves: se consideraran infracciones muy graves las siguientes:

1. Depositar en los contenedores de obras, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.
2. Depositar tierras y escombros en lugares distintos a los señalados por los servicios municipales y en lugares no autorizados.
3. Mantener por más de 48 horas contenedores de escombros sin trasladarlos y depositarlos en los lugares establecidos.
4. La reiteración de faltas graves.

**ARTICULO 24º.** Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

1. Infracciones leves ..... 05 % de la UIT.
2. Infracciones graves ..... 15 % de la UIT
3. Infracciones muy graves ..... 25 % de la UIT

En caso de reincidencia en cualquiera de los casos tipificados, se aplicará la sanción inmediata superior, y se incrementará la sanción en un 100% para el caso de las faltas graves. Cuando se trate de establecimientos públicos, en una tercera reincidencia se clausurará el establecimiento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** El Alcalde podrá interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones en lo que sea preciso, para suplir los vacíos normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos en la vía jurisdiccional fuesen procedentes.

**SEGUNDA.** En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, que por sus características o circunstancias pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación, les serán aplicadas, por analogía, las normas de la misma que guarden similitud con el caso mencionado, salvo en lo dispuesto respecto al régimen sancionador.

**TERCERA.** Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior categoría que resulten materias contenidas en la presente Ordenanza, en cuanto se opongan o contravengan al contenido de la misma.

#### **POR TANTO:**

Mando se Registre, Publique y Cumpla.

Dado en la casa de Gobierno Municipal Provincial de Puno, a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil cinco.

**Dr. Mariano Portugal Catacora**

**Alcalde**

